



H.S. MIGUEL ÁNGEL BARRETO CASTILLO

Bogotá D.C., 30 de abril de 2025

Señores Doctores

MARCO DANIEL PINEDA GARCÍA

PRESIDENTE

DAVID DE JESUS BETTÍN GÓMEZ

SECRETARIO

COMISIÓN QUINTA CONSTITUCIONAL

SENADO DE LA REPÚBLICA

Ciudad

Asunto: Informe de ponencia positiva para Primer debate en Senado Proyecto de Ley No.398 de 2025 Senado “Por medio de la cual se crea el fondo de estabilización para el sector arrocero y se dictan otras disposiciones”.

Respetados Señor Presidente y Secretario:

Atendiendo la designación de la Mesa Directiva de la Comisión Quinta Constitucional Permanente del Senado de la República, mediante oficio CQU-CS-CV19-0302-2024 del 1 de abril de 2025, de conformidad con lo dispuesto en la Constitución Política y en la Ley 5ª de 1992, me permito rendir informe de Ponencia Positiva para Primer Debate del Proyecto de Ley No.398 de 2025 Senado “Por medio de la cual se crea el fondo de estabilización para el sector arrocero y se dictan otras disposiciones”.

Cordialmente,

MIGUEL ANGEL BARRETO CASTILLO

Senador de la República

AQUÍ VIVE LA DEMOCRACIA

Carrera 7 No 8 – 68 - Edificio Nuevo del Congreso - Mezz. Norte Oficina 2 - Tel 3823178-3823179

Email: miguel.barreto@senado.gov.co

Bogotá D.C



H.S. MIGUEL ÁNGEL BARRETO CASTILLO

PONENCIA POSITIVA PARA PRIMER DEBATE DEL PROYECTO DE LEY No. 398 DE 2025 SENADO “POR MEDIO DE LA CUAL SE CREA EL FONDO DE ESTABILIZACIÓN PARA EL SECTOR ARROCERO Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES”.

1.- TRAMITE DEL PROYECTO DE LEY

La iniciativa de origen parlamentaria, y de autoría del Honorable Senador JOSÉ ALIRIO BARRERA RODRÍGUEZ, fue radicada en la Secretaría del Senado de la República el día el 11 de marzo de 2025 y fue publicada en la Gaceta Oficial del Senado No. 306 del 17 de marzo de este mismo año.

El día 1° de abril de 2025, mediante oficio CQU-CS-CV19-0302-2024 de la Secretaría General de la Comisión Quinta del Senado, se me designa como ponente.

2.- OBJETO DEL PROYECTO DE LEY

La iniciativa consta de 9 artículos y su propósito principal es la creación del Fondo de Estabilización para el Sector Arrocero (FESA), como un mecanismo diseñado para promover la estabilidad en el mercado arrocero. Este fondo permitirá regular las fluctuaciones de los precios del arroz, asegurando condiciones más equitativas para los productores y brindando mayor previsibilidad en la comercialización del producto. La estabilidad de los precios es un factor clave para garantizar la sostenibilidad del sector y reducir la incertidumbre económica que enfrentan quienes dependen de esta actividad.

Asimismo, el FESA tiene como objetivo fomentar la productividad dentro del sector arrocero, incentivando la implementación de buenas prácticas agrícolas, el acceso a tecnología y la optimización de los procesos de producción, buscando fortalecer también la competitividad de los productores nacionales, mejorar su rendimiento y afrontar con mayor solidez los desafíos del mercado.

Es así que dicho fondo desempeñará un papel fundamental en la mitigación de los efectos de la volatilidad del mercado arrocero, proporcionando herramientas financieras y mecanismos de apoyo que permitan enfrentar períodos de crisis o caídas abruptas en los precios y representa un instrumento de protección que garantizará condiciones más justas y sostenibles para el sector arrocero en el largo plazo.

3.- ANTECEDENTES LEGISLATIVOS

AQUÍ VIVE LA DEMOCRACIA

Carrera 7 No 8 – 68 - Edificio Nuevo del Congreso - Mezz. Norte Oficina 2 - Tel 3823178-3823179

Email: miguel.barreto@senado.gov.co

Bogotá D.C



H.S. MIGUEL ÁNGEL BARRETO CASTILLO

Conforme lo dispuesto en el texto radicado por el autor del proyecto de ley, existen varios antecedentes legislativos relacionados con la regulación y estabilización del sector arrocero en Colombia, “es preciso señalar que a lo largo de los años, el Congreso de la República ha estudiado diversas iniciativas orientadas a fortalecer la producción, comercialización y protección de los productores agrícolas, en especial aquellos dedicados al cultivo de arroz. En este contexto, es fundamental revisar las iniciativas previas que han buscado atender los desafíos del sector, con el fin de comprender la necesidad y justificación del presente proyecto de ley.

a.- Proyecto de Ley 74 de 2012 Senado “Por la cual se brindan garantías al sector arrocero y se dictan otras disposiciones.” - Garantías para el sector arrocero

Esta iniciativa fue presentada por la entonces Senadora Maritza Martínez Aristizábal el 8 de agosto de 2012 y, según se evidencia del texto publicado en la gaceta N° 505 de 2012, buscó mejorar la competitividad del sector arrocero, regulando la alta concentración de la demanda, eliminando las distorsiones del mercado y brindando instrumentos para modernizar la oferta de arroz paddy verde desde el eslabón productor armonizado con toda la cadena.

El Proyecto de Ley culminó su trámite en el Congreso de la República al ser retirado por su autora el 19 de noviembre de 2012.

b.- Proyecto de Ley 220 de 2012 Senado “Por la cual se brindan garantías al sector arrocero y se dictan otras disposiciones.”

En línea con la iniciativa anterior, la Senadora Maritza Martínez Aristizábal radicó el 4 de diciembre de 2012 Proyecto de Ley en beneficio del sector arrocero que, tal como se indica en la gaceta 889 de 2012, pretendió establecer principios para una equidad económica en la comercialización, la creación del Fondo de Competitividad del Arroz, estableciendo objetivos, recursos, administración, funcionamiento y el Comité Directivo del Fondo, al igual que instaurar la obligación de informar sobre prácticas restrictivas de la libre competencia, entre otros aspectos. Finalmente, el Proyecto de Ley fue archivado.

c.- Proyecto de Ley 476 de 2022 Cámara “Por medio del cual se crea el fondo de estabilización de precios del arroz y se dictan otras disposiciones”

El Proyecto de Ley fue presentado por los Representantes a la Cámara César Augusto Ortiz Zorro, Rubén Darío Molano Piñeros, Jennifer Kristin Arias Falla, Ángel María Gaitán Pulido, Flora Perdomo

AQUÍ VIVE LA DEMOCRACIA

Carrera 7 No 8 – 68 - Edificio Nuevo del Congreso - Mezz. Norte Oficina 2 - Tel 3823178-3823179

Email: miguel.barreto@senado.gov.co

Bogotá D.C



H.S. MIGUEL ÁNGEL BARRETO CASTILLO

Andrade, Franklin Del Cristo Lozano De La Ossa el 7 de junio de 2022 y, según se observa de la lectura de la gaceta N° 721 de 2022, el objetivo de la iniciativa fue la creación del Fondo de Estabilización de precios Arroz en pro de contar con mecanismos necesarios para ayudar en la estabilización del ingreso de los productores de arroz. Finalmente, la iniciativa fue archivada.

d.- Proyecto de ley número 592 de 2025 Cámara “por medio del cual se crea el Fondo de Estabilización de los Precios del Arroz en Colombia (FEPAC)”, de iniciativa de los Honorables Representantes Flora Perdomo Andrade, Jaime Rodríguez Contreras, Octavio Cardona, Gabriel Parrado, Mauricio Cuellar, entre otros, radicado el 7 de abril de 2025 en la Secretaría General de la Cámara de Representantes, el cual se encuentra pendiente de designar ponentes en la Comisión Quinta de la Cámara de Representantes.

4.- Justificación del proyecto de ley

En reciente debate de control político que tuvimos oportunidad de llevar a cabo en la Comisión Quinta del Senado, con ocasión de la grave crisis por la que atraviesa el sector arrocero en Colombia, pudimos evidenciar como en el año 2025 el sector arrocero colombiano enfrenta una aguda crisis, resultado de una combinación de factores económicos, estructurales y comerciales que han puesto en jaque el ingreso vital de cerca 500.000 familias arroceras, y la seguridad alimentaria y el deterioro comercial del país producto de las cierres, como expresiones legítimas del sector.

Uno de los principales detonantes de la crisis ha sido la drástica disminución en los precios del arroz paddy verde. En 2022 y 2023, la carga de 125 kilogramos se comercializaba a \$230.000, pero para enero de 2025, este valor descendió a \$185.000, lo que representa una reducción del 30%. Esta caída ha generado pérdidas significativas para los agricultores, en razón de que, conforme a información recopilada por FEDEARROZ, los costos de producción por hectárea para el 2024 se aproximan a \$9'500.000, los cuales han aumentado para el 2025 hasta \$11'000.000 por hectárea, mientras los ingresos por venta escasamente llegan a \$9'000.000 de pesos.

Costos por hectárea de arroz

AQUÍ VIVE LA DEMOCRACIA

Carrera 7 No 8 – 68 - Edificio Nuevo del Congreso - Mezz. Norte Oficina 2 - Tel 3823178-3823179

Email: miguel.barreto@senado.gov.co

Bogotá D.C



H.S. MIGUEL ÁNGEL BARRETO CASTILLO

FONDO NACIONAL DEL ARROZ

COSTOS POR HECTÁREA DE ARROZ, SISTEMA RIEGO, NACIONAL, I SEMESTRE

RUBRO	2023	2024	2025
ASISTENCIA TÉCNICA	63.336	70.669	
ARRIENDO	1.465.570	1.602.855	
PREPARACIÓN Y SIEMBRA	1.376.009	1.538.872	
RIEGO	626.472	714.454	
FERTILIZACIÓN	2.603.997	1.916.719	
PROTECCIÓN AL CULTIVO	1.480.857	1.579.314	
RECOLECCIÓN Y TRANSPORTE	777.007	847.222	
OTROS	935.190	1.167.932	
TOTAL	9.328.440	9.438.038	

FUENTE: Seccionales de Fedearroz

Es decir, un ingreso de \$2'000.000 por debajo de los costos de producción necesarios para la cosecha de una hectárea, lo que sitúa en una condición de vulnerabilidad y riesgo para los productores de arroz del país.

La situación se ha visto agravada por una sobreoferta del grano. En 2024, se sembraron 631.000 hectáreas de arroz, superando la demanda interna y generando excedentes que han presionado aún más los precios a la baja. La falta de competitividad para exportar estos excedentes ha llevado a una acumulación de inventarios, incrementando en un 30% los niveles respecto al año anterior. Además, la eliminación de mecanismos como el incentivo al almacenamiento, establecido mediante "Resolución 232 de 2023" para el segundo semestre del 2023, que anteriormente permitía regular la oferta y estabilizar los precios, dejó al sector vulnerable a las fluctuaciones del mercado. Sin estos mecanismos, los productores carecen de herramientas para mitigar la volatilidad de los precios, agravando la crisis actual.

A lo cual se suma, la competencia desleal derivada del contrabando y las importaciones facilitadas por tratados de libre comercio (TLC), que han afectado negativamente al mercado interno. Los productores locales se enfrentan a precios más bajos de productos extranjeros, dificultando la comercialización de la producción nacional. Los Tratados de Libre Comercio (TLC) que Colombia ha suscrito con Estados Unidos y su participación en la Comunidad Andina de Naciones (CAN), junto a países como Perú y Ecuador, han tenido impactos significativos en diversos sectores económicos, incluyendo el sector arrocero.

AQUÍ VIVE LA DEMOCRACIA

Carrera 7 No 8 – 68 - Edificio Nuevo del Congreso - Mezz. Norte Oficina 2 - Tel 3823178-3823179

Email: miguel.barreto@senado.gov.co

Bogotá D.C



H.S. MIGUEL ÁNGEL BARRETO CASTILLO

Se estima que tan solo en el 2024, importamos de Estados Unidos 279.021 toneladas de Paddy Seco, y 195.000 de Arroz Blanco, de acuerdo a información recopilada por FEDEARROZ. Esta situación generó y sigue generando malestar entre los agricultores, quienes sienten que las políticas comerciales no protegen adecuadamente sus intereses.

El arroz es el tercer cultivo con mayor área sembrada en Colombia, después del café y el maíz, lo anterior se evidencia al observar la clasificación que realiza Fedearroz de los departamentos definidos como zona arrocera, toda vez que de los 32 departamentos que integran nuestro país, 23 de ellos son productores del cereal:

- Bajo Cauca: Antioquia, Bolívar, Chocó, Córdoba y Sucre.
- Centro: Caquetá, Cauca, Cundinamarca, Huila, Nariño, Tolima y Valle del Cauca.
- Costa Norte: Atlántico, Cesar, La Guajira, Magdalena y el municipio de Yondó en Antioquia.
- Llanos: Arauca, Casanare, Guaviare, Meta, Vichada y el municipio de Paratebueno en Cundinamarca.
- Santanderes: Norte de Santander y Santander.

En concordancia con lo anterior, este cultivo está presente en 211 municipios de 23 departamentos, siendo los Llanos Orientales responsables del 45% de la producción anual.¹

Según datos del Quinto Censo Nacional Arrocero (5° CNA 2023) realizado por el Departamento Administrativo Nacional de Estadística (DANE) y la Federación Nacional de Arroceros (Fedearroz), el área sembrada de arroz mecanizado alcanzó las 589.848 hectáreas en 2023, lo que representa un incremento del 3,3% en comparación con el censo anterior de 2016.²

Según Fedearroz, el cultivo de arroz ha presentado un aumento progresivo desde 2018 a 2024, contando para este último año con un total de 631.071 hectáreas de arroz mecanizado.

¹ Tomado de: <https://www.einforma.co/informes-sectoriales/sector-arrocero>

² DANE – 5° CNA 2023: <https://www.dane.gov.co/index.php/estadisticas-por-tema/agropecuario/censo-nacional-arrocero>



H.S. MIGUEL ÁNGEL BARRETO CASTILLO

AÑO	BAJO CAUCA	CENTRO	COSTA NORTE	LLANOS	SANTANDERES	TOTAL NACIONAL
2024	76.264	143.852	24.911	344.281	41.763	631.071
2023	65.787	144.059	23.199	316.064	40.744	589.853
2022	63.691	128.101	20.469	283.885	38.769	534.915
2021	81.167	127.573	20.419	279.576	35.901	544.635
2020	95.038	153.610	26.832	280.234	40.700	596.415
2019	87.053	136.429	23.056	253.112	39.903	539.553
2018	68.190	148.214	22.664	222.686	39.169	500.923

Fuente: FEDEARROZ³

Además, el sector arrocero genera aproximadamente 400.000 empleos directos e indirectos, constituyendo hasta el 80% del ingreso de numerosas familias en las zonas rurales.

Cifras relevantes del sector

- **Producción Nacional:** El 93% del arroz consumido en Colombia es de producción nacional, mientras que el 7% restante se importa de países como Estados Unidos (5%), Perú y Ecuador (2%).⁴
- **Consumo per cápita:** El arroz es un alimento básico en la dieta colombiana, con un consumo per cápita significativo en todas las regiones del país.
- **Variaciones de Precios:** En 2022, el precio del arroz experimentó un incremento del 54,05%, según el Departamento Administrativo Nacional de Estadística (DANE). Este aumento se atribuyó principalmente a la escalada de los costos de producción, que subieron un 40%, y al alza de los precios de los fertilizantes, que registraron incrementos de hasta el 80%, influenciados por factores como el conflicto entre Rusia y Ucrania.

³ Tomado de: [https://fedearroz.com.co/es/fondo-nacional-del-arroz/investigaciones-economicas/estadisticas-arroceras/area-produccion-y-rendimiento/#:~:text=FUENTE&text=NOTA:%20los%20departamentos%20definidos%20por,ha\)%20de%20Arroz%20Paddy%20Verde](https://fedearroz.com.co/es/fondo-nacional-del-arroz/investigaciones-economicas/estadisticas-arroceras/area-produccion-y-rendimiento/#:~:text=FUENTE&text=NOTA:%20los%20departamentos%20definidos%20por,ha)%20de%20Arroz%20Paddy%20Verde).

⁴ Tomado de: <https://www.einforma.co/informes-sectoriales/sector-arrocero>

AQUÍ VIVE LA DEMOCRACIA

Carrera 7 No 8 – 68 - Edificio Nuevo del Congreso - Mezz. Norte Oficina 2 - Tel 3823178-3823179

Email: miguel.barreto@senado.gov.co

Bogotá D.C



H.S. MIGUEL ÁNGEL BARRETO CASTILLO

Antecedentes y desafíos del sector

A pesar de su importancia, el sector arrocero colombiano ha enfrentado múltiples desafíos:

- **Fluctuaciones de Precios:** Las variaciones en los precios internacionales y los costos de insumos agrícolas han afectado la rentabilidad de los productores.
- **Competencia Internacional:** La apertura de mercados y los tratados de libre comercio han incrementado la competencia, poniendo en riesgo a los productores locales que deben enfrentar costos de producción más elevados.
- **Infraestructura y Tecnología:** La falta de inversión en infraestructura de riego, almacenamiento y tecnología limita la productividad y competitividad del sector.

Necesidad de un fondo de estabilización

Dada la importancia del sector arrocero y los desafíos que enfrenta, se hace imperativo establecer mecanismos que permitan mitigar la volatilidad del mercado y garantizar ingresos justos para los productores. La creación del Fondo de Estabilización para el Sector Arrocero (FESA) busca implementar estrategias que aseguren la estabilidad de precios, fomenten la productividad y brinden apoyo financiero en situaciones de crisis. Este fondo será una herramienta esencial para fortalecer el sector arrocero, promover su desarrollo sostenible y garantizar la seguridad alimentaria del país.

El arroz es uno de los alimentos básicos en la dieta de los colombianos y representa un pilar esencial en la seguridad alimentaria del país. El sector arrocero no solo abastece la demanda interna, sino que también genera empleo y desarrollo económico en diversas regiones, en especial en aquellas con alta dependencia de la actividad agrícola. Sin embargo, este sector enfrenta desafíos significativos que afectan su estabilidad y crecimiento, entre los que se encuentran la volatilidad de los precios, los costos de producción elevados, el acceso limitado a financiamiento, la variabilidad climática y la competencia con productos importados.

Ante este panorama, el FESA surge como un mecanismo fundamental para brindar estabilidad económica a los productores arroceros, minimizando el impacto de las fluctuaciones del mercado y

AQUÍ VIVE LA DEMOCRACIA

Carrera 7 No 8 – 68 - Edificio Nuevo del Congreso - Mezz. Norte Oficina 2 - Tel 3823178-3823179

Email: miguel.barreto@senado.gov.co

Bogotá D.C



H.S. MIGUEL ÁNGEL BARRETO CASTILLO

garantizando un ingreso digno para los agricultores. A través de este fondo, se podrán implementar medidas como la fijación de precios mínimos de compra, la generación de incentivos para la modernización del sector, la inversión en infraestructura de almacenamiento y distribución, y la creación de programas de asistencia técnica y acceso a nuevas tecnologías.

Además, el FESA permitirá fortalecer la planificación de la producción arrocera, reducir la dependencia de subsidios extraordinarios y mejorar la competitividad del sector en el contexto del comercio nacional e internacional. Con una adecuada administración y articulación con los actores del sector, este fondo se convertirá en un pilar esencial para garantizar la sostenibilidad y el crecimiento de la producción arrocera en Colombia.

En conclusión, la creación del Fondo de Estabilización para el Sector Arrocero es una necesidad inaplazable para proteger el bienestar de los productores, garantizar el abastecimiento de arroz a precios accesibles para la población y contribuir al desarrollo económico y social del país.

5.- FUNDAMENTOS CONSTITUCIONALES Y LEGALES

5.1.- DISPOSICIONES CONSTITUCIONALES

Conforme lo ha establecido la Corte Constitucional, “el fomento agrícola es entonces uno de los objetivos del Estado social, para lo cual debe proteger de manera especial la producción de alimentos. Con miras a ello, según el artículo 65 de la Carta Política, otorgará prioridad al desarrollo integral de las actividades agrícolas, pecuarias, pesqueras, forestales y agroindustriales, y además deberá promover la investigación y transferencia de tecnología para la producción de alimentos y materias primas de origen agropecuario y así incrementar la productividad.”⁵

La Constitución Política de Colombia establece que:

“Artículo 65. *La producción de alimentos gozará de la especial protección del Estado. Para tal efecto, se otorgará prioridad al desarrollo integral de las actividades agrícolas, pecuarias, pesqueras,*

⁵ Ver sentencia Sentencia C-1067/02. M.P.: EDUARDO MONTEALEGRE LYNETT
<https://www.corteconstitucional.gov.co/sentencias/2002/C-1067-02.rtf>



H.S. MIGUEL ÁNGEL BARRETO CASTILLO

forestales y agroindustriales, así como también a la construcción de obras de infraestructura física y adecuación de tierras.

De igual manera, el Estado promoverá la investigación y la transferencia de tecnología para la producción de alimentos y materias primas de origen agropecuario, con el propósito de incrementar la productividad.”

5.2.- DISPOSICIONES LEGALES

La Ley 101 de 1993 Ley General de Desarrollo Agropecuario y Pesquero, estableció en su Capítulo VI condiciones para la creación, reglamentación, operación y control de los Fondos de Estabilización de Precios de productos agropecuarios y pesqueros.

“Artículo 36. Sin perjuicio de los Fondos Parafiscales Agropecuarios y Pesqueros regulados en la presente Ley, créanse los Fondos de Estabilización de Precios de Productos Agropecuarios y Pesqueros, como cuentas especiales, los cuales tienen por objeto procurar un ingreso remunerativo para los productores, regular la producción nacional e incrementar las exportaciones, mediante el financiamiento de la estabilización de los precios al productor de dichos bienes agropecuarios y pesqueros.

PARÁGRAFO. Cuando el Gobierno Nacional lo considere necesario organizará Fondos de Estabilización de Precios de Productos Agropecuarios y Pesqueros, dentro de las normas establecidas en la presente Ley.”

De igual forma en su artículo sexto señala expresamente que

“En desarrollo del artículo 65 de la Constitución Política, el Gobierno Nacional otorgará prioridad al desarrollo integral de las actividades agrícolas, pecuarias, pesqueras, forestales y agroindustriales, y de su comercialización. Para este efecto, las reglamentaciones sobre precios, y costos de producción, régimen tributario, sistema crediticio, inversión pública en infraestructura física y social, y demás políticas relacionadas con la actividad económica en general, deberán ajustarse al propósito de asegurar preferentemente el desarrollo rural”.

5.3.- OTROS FONDOS DE ESTABILIZACIÓN EN COLOMBIA

AQUÍ VIVE LA DEMOCRACIA

Carrera 7 No 8 – 68 - Edificio Nuevo del Congreso - Mezz. Norte Oficina 2 - Tel 3823178-3823179

Email: miguel.barreto@senado.gov.co

Bogotá D.C



H.S. MIGUEL ÁNGEL BARRETO CASTILLO

Actualmente, existen y cuentan con plena vigencia con los siguientes fondos de estabilización de precios en el sector agropecuario en Colombia:

- El Fondo de Estabilización de Precios del Palmiste, el Aceite de Palma y sus Fracciones.
- El Fondo de Estabilización de Precios del Cacao.
- El Fondo de Estabilización de precios para los azúcares centrifugados, las melazas derivadas de la extracción o del refinamiento de azúcar y los jarabes de azúcar
- El Fondo de Estabilización de Precios del Algodón
- El Fondo de Estabilización de Precios del Café
- El Fondo de Estabilización de Precios del Cacao
- El Fondo de Estabilización de Precios de la Panela
- Fondo de Estabilización para el Fomento de la Exportación de Carne, Leche y sus derivados

6.- Pliego De modificaciones

TEXTO RADICADO	TEXTO PROPUESTO	OBSERVACIONES
Artículo 1. Objeto. La presente ley tiene por objeto crear el Fondo de Estabilización para el Sector Arrocerero (FESA), con el fin de garantizar la estabilidad de los precios, fomentar la productividad y mitigar los efectos de la volatilidad del mercado.		SIN CAMBIOS

AQUÍ VIVE LA DEMOCRACIA

Carrera 7 No 8 – 68 - Edificio Nuevo del Congreso - Mezz. Norte Oficina 2 - Tel 3823178-3823179

Email: miguel.barreto@senado.gov.co

Bogotá D.C

H.S. MIGUEL ÁNGEL BARRETO CASTILLO

<p>Artículo 2. Naturaleza y Administración. El FESA será un fondo de naturaleza pública, adscrito al Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural, administrado en coordinación con la Federación Nacional de Arroceros (Fedearroz) y otras entidades del sector.</p>	<p>Artículo 2. Naturaleza y Administración. El FESA será un fondo de naturaleza pública, adscrito al Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural, administrado en coordinación con la Federación Nacional de Arroceros (Fedearroz), <u>mediante un contrato específico suscrito con el Gobierno Nacional.</u> y otras entidades del sector.</p>	<p>Se especifica que la administración del FESA será exclusiva de FEDEARROZ, mediante contrato suscrito con el Gobierno Nacional.</p>
<p>Artículo 3. Funciones del FESA. Serán funciones del Fondo:</p> <ol style="list-style-type: none"> 1. Implementar mecanismos de estabilización de precios para proteger a los productores de arroz de las variaciones del mercado. 2. Otorgar apoyos directos a los pequeños y medianos productores en situaciones de crisis. 3. Fomentar la inversión en infraestructura de almacenamiento y distribución. 4. Financiar programas de asistencia técnica y acceso a tecnologías para mejorar la productividad. 5. Apoyar la comercialización del arroz a través de estrategias que garanticen precios justos para los 	<p>Artículo 3. Funciones del FESA. Serán funciones del Fondo:</p> <ol style="list-style-type: none"> 1.- Implementar mecanismos de estabilización de precios para proteger a los productores de arroz de las variaciones del mercado. 2.- Otorgar apoyos directos a los pequeños y medianos productores en situaciones de crisis. 3.- Fomentar la inversión en infraestructura de almacenamiento y distribución. 4.- Financiar programas de asistencia técnica y acceso a tecnologías para mejorar la productividad. 	<p>SIN CAMBIOS</p>

H.S. MIGUEL ÁNGEL BARRETO CASTILLO

<p>productores y consumidores.</p> <p>6. Implementar, coordinar o promover programas de mitigación de riesgos climáticos y sanitarios que afecten la producción arrocera.</p> <p>7. Promover la sostenibilidad ambiental en el sector arrocero mediante incentivos a prácticas agrícolas responsables.</p> <p>8. Articular esfuerzos con entidades gubernamentales y privadas para garantizar el acceso a crédito y financiamiento para los productores.</p> <p>9. Realizar estudios de mercado y costos de producción para orientar la toma de decisiones y políticas del sector.</p> <p>10. Fomentar la asociatividad y fortalecimiento de organizaciones de productores para mejorar su capacidad de negociación y acceso a mercados.</p>	<p>5.- Apoyar la comercialización del arroz a través de estrategias que garanticen precios justos para los productores y consumidores.</p> <p>6.- Implementar, coordinar o promover programas de mitigación de riesgos climáticos y sanitarios que afecten la producción arrocera.</p> <p>7.- Promover la sostenibilidad ambiental en el sector arrocero mediante incentivos a prácticas agrícolas responsables.</p> <p>8.- Articular esfuerzos con entidades gubernamentales y privadas para garantizar el acceso a crédito y financiamiento para los productores.</p> <p>9.- Realizar estudios de mercado y costos de producción para orientar la toma de decisiones y políticas del sector.</p> <p>10.- Fomentar la asociatividad y fortalecimiento de organizaciones de productores para mejorar su capacidad de</p>	
--	--	--



H.S. MIGUEL ÁNGEL BARRETO CASTILLO

	negociación y acceso a mercados.	
<p>Artículo 4. Fuentes de Financiación. El FESA se financiará con los siguientes recursos:</p> <ol style="list-style-type: none"> 1. Aportes del Presupuesto General de la Nación. 2. Contribuciones de los productores e industriales del sector arrocero. 3. Recursos provenientes de la cooperación internacional. 4. Los aportes de entidades públicas o de personas naturales o jurídicas de derecho privado, conforme a los convenios que se establezcan para tal fin. 5. Créditos y otras fuentes de financiación que determine el Gobierno Nacional. 6. Los recursos destinados a la Reserva para Estabilización, de acuerdo con el artículo 45 de la Ley 101 de 1993. 7. Las contribuciones voluntarias o ahorros realizados directamente por los productores arroceros al capital del Fondo de Estabilización para el Sector Arrocero. 	<p>Artículo 4. Fuentes de Financiación. El FESA se financiará con los siguientes recursos:</p> <ol style="list-style-type: none"> 1.- Aportes del Presupuesto General de la Nación. 2.- Contribuciones de los productores e industriales del sector arrocero. 3.- Recursos provenientes de la cooperación internacional. 4.- Los aportes de entidades públicas o de personas naturales o jurídicas de derecho privado, conforme a los convenios que se establezcan para tal fin. 5.- Créditos y otras fuentes de financiación que determine el Gobierno Nacional. 6.- Los recursos destinados a la Reserva para Estabilización, de acuerdo con el artículo 45 de la Ley 101 de 1993. 7.- Las contribuciones voluntarias o ahorros realizados directamente por los productores arroceros al capital del Fondo de Estabilización para el Sector Arrocero. 8.- Las donaciones o aportes de organismos internacionales o nacionales. 	<p>Se adiciona un párrafo, respecto de los recursos y la administración y funcionamiento del Fondo.</p>

AQUÍ VIVE LA DEMOCRACIA

Carrera 7 No 8 – 68 - Edificio Nuevo del Congreso - Mezz. Norte Oficina 2 - Tel 3823178-3823179

Email: miguel.barreto@senado.gov.co

Bogotá D.C

H.S. MIGUEL ÁNGEL BARRETO CASTILLO

<p>8. Las donaciones o aportes de organismos internacionales o nacionales.</p> <p>9. Los recursos provenientes del Sistema General de Regalías destinados al fortalecimiento del sector arrocero.</p>	<p>9.- Los recursos provenientes del Sistema General de Regalías destinados al fortalecimiento del sector arrocero.</p> <p><u>Parágrafo.</u> Los recursos de carácter público aportados como fuente a este Fondo se destinarán exclusivamente para cubrir los costos de los mecanismos de estabilización de precios que se establezcan en el marco de la presente ley, incluidos los de administración y funcionamiento del Fondo, de acuerdo con los criterios que para tal fin defina el Comité Directivo del el Fondo de Estabilización para el Sector Arrocero (FESA).</p>	
<p>Artículo 5. Mecanismo de Estabilización de Precios. El Fondo de Estabilización para el Sector Arrocero (FESA) podrá implementar mecanismos de compensación y estabilización de precios, en los términos del artículo 40 de la Ley 101 de 1993, así como cualquier otro instrumento financiero idóneo que garantice un ingreso mínimo a los productores en caso de que los precios de referencia del arroz se sitúen en niveles extraordinariamente bajos. Adicionalmente, el FESA podrá destinar recursos para</p>		<p>SIN CAMBIOS</p>



H.S. MIGUEL ÁNGEL BARRETO CASTILLO

<p>financiar mecanismos complementarios orientados a la estabilidad del ingreso de los productores, previa autorización del Comité Directivo del Fondo, el cual definirá los criterios y procedimientos aplicables.</p>		
<p>Artículo 6. Comité Directivo del FESA. Se conformará un Comité Directivo encargado de definir estrategias de intervención del Fondo y supervisar su ejecución, integrado por:</p> <ol style="list-style-type: none"> 1. Un representante del Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural. 2. Un representante de Fedearroz. 3. Un representante de los productores arroceros. 4. Un representante del sector industrial. 5. Un representante del Departamento Nacional de Planeación. 		<p>SIN CAMBIOS</p>
<p>Artículo 7. Competencias Comité Directivo del FESA. Las competencias del Comité Directivo serán:</p> <ol style="list-style-type: none"> 1. Establecer las directrices generales para el uso de los recursos del FESA. 	<p>Artículo 7. Competencias Comité Directivo del FESA. Las competencias del Comité Directivo serán:</p> <ol style="list-style-type: none"> 1.- Establecer las directrices generales para el uso de los recursos del FESA. 	<p>Se adiciona un párrafo respecto de las decisiones que adopte el Comité Directivo del Fondo que deberán contar con el voto expreso y favorable del Ministro de Hacienda y Crédito Público y el Ministro de Agricultura y Desarrollo Rural</p>

AQUÍ VIVE LA DEMOCRACIA

Carrera 7 No 8 – 68 - Edificio Nuevo del Congreso - Mezz. Norte Oficina 2 - Tel 3823178-3823179

Email: miguel.barreto@senado.gov.co

Bogotá D.C

H.S. MIGUEL ÁNGEL BARRETO CASTILLO

<p>2. Definir los criterios de elegibilidad y priorización de los beneficiarios del Fondo.</p> <p>3. Aprobar los mecanismos de estabilización de precios y apoyo a los productores.</p> <p>4. Supervisar la ejecución de los programas financiados por el FESA.</p> <p>5. Emitir recomendaciones para la mejora continua del Fondo y su operatividad.</p> <p>6. Definir los criterios para el cálculo de los mecanismos y precios a estabilizar, de acuerdo con lo estipulado en la presente ley.</p> <p>7. Designar una Secretaría Técnica.</p> <p>8. Cumplir con las demás funciones establecidas en el reglamento de esta ley.</p> <p>Parágrafo. La Secretaría Técnica del FESA será designada e integrada conforme a lo dispuesto en el artículo 44 de la Ley 101 de 1993.</p>	<p>2.- Definir los criterios de elegibilidad y priorización de los beneficiarios del Fondo.</p> <p>3.- Aprobar los mecanismos de estabilización de precios y apoyo a los productores.</p> <p>4.- Supervisar la ejecución de los programas financiados por el FESA.</p> <p>5.- Emitir recomendaciones para la mejora continua del Fondo y su operatividad.</p> <p>6.- Definir los criterios para el cálculo de los mecanismos y precios a estabilizar, de acuerdo con lo estipulado en la presente ley.</p> <p>7.- Designar una Secretaría Técnica.</p> <p>8.- Cumplir con las demás funciones establecidas en el reglamento de esta ley.</p> <p>Parágrafo 1°. La Secretaría Técnica del FESA será designada e integrada conforme a lo dispuesto en el artículo 44 de la Ley 101 de 1993.</p> <p>Parágrafo 2°. <u>Las decisiones que adopte el Comité Directivo del Fondo FESA deberán contar con el voto expreso y favorable del Ministro de Hacienda y</u></p>	
---	---	--



H.S. MIGUEL ÁNGEL BARRETO CASTILLO

	<u>Crédito Público y el Ministro de Agricultura y Desarrollo Rural.</u>	
Artículo 8. Reglamentación. El Gobierno Nacional, a través del Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural, reglamentará en un plazo no mayor a (06) seis meses la operatividad del Fondo y las condiciones para acceder a sus beneficios.		SIN CAMBIOS
Artículo 9. Vigencia. La presente ley rige a partir de su promulgación y deroga todas las disposiciones que le sean contrarias.		SIN CAMBIOS

7.- Impacto Fiscal

Dando cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 7° de la Ley 819 de 2003, es necesario indicar que dicho impacto fiscal debe ser determinado por el competente, en consecuencia, se insta al Ministerio de Hacienda y Crédito Público para que durante la discusión de esta iniciativa exprese la proyección del impacto que causaría sobre el Presupuesto General de la Nación si así se causara de conformidad a lo establecido por la Corte Constitucional en sentencia 0-315 de 2008, así:

“Las obligaciones previstas en el artículo 7° de la Ley 819/03 constituyen un parámetro de racionalidad legislativa, que está encaminado a cumplir propósitos constitucionalmente valiosos, entre ellos el orden de las finanzas públicas, la estabilidad macroeconómica y la aplicación efectiva de las leyes. Esto último en tanto un estudio previo de la compatibilidad entre el contenido del proyecto de ley y las proyecciones de la política económica, disminuye el margen de incertidumbre respecto de la ejecución material de las previsiones legislativas. El mandato de adecuación entre la justificación de los proyectos de ley y la planeación de la política económica, empero, no puede comprenderse como un requisito de trámite para la aprobación de las iniciativas legislativas, cuyo cumplimiento recaiga exclusivamente en el Congreso. Ello en tanto (i) el Congreso carece de las instancias de evaluación técnica para determinar el impacto fiscal de cada proyecto, la determinación de las fuentes adicionales de financiación y la compatibilidad con el marco fiscal de mediano plazo; y (ii) aceptar una interpretación de esta naturaleza constituiría una carga irrazonable para el Legislador y otorgaría un

AQUÍ VIVE LA DEMOCRACIA

Carrera 7 No 8 – 68 - Edificio Nuevo del Congreso - Mezz. Norte Oficina 2 - Tel 3823178-3823179

Email: miguel.barreto@senado.gov.co

Bogotá D.C



H.S. MIGUEL ÁNGEL BARRETO CASTILLO

poder correlativo de veto al Ejecutivo, a través del Ministerio de Hacienda, respecto de la competencia del Congreso para hacer las leyes. Un poder de este carácter, que involucra una barrera en la función constitucional de producción normativa, se muestra incompatible con el balance entre los poderes públicos y el principio democrático. Si se considera dicho mandato como un mecanismo de racionalidad legislativa, su cumplimiento corresponde inicialmente al Ministerio de Hacienda y Crédito Público, una vez el Congreso ha valorado, mediante las herramientas que tiene a su alcance, la compatibilidad entre los gastos que genera la iniciativa legislativa y las proyecciones de la política económica trazada por el Gobierno.

Así, si el Ejecutivo considera que las cámaras han efectuado un análisis de impacto fiscal erróneo, corresponde al citado Ministerio el deber de concurrir al procedimiento legislativo, en aras de ilustrar al Congreso sobre las consecuencias económicas del proyecto. **El artículo 7° de la Ley 819/03 no puede interpretarse de modo tal que la falta de concurrencia del Ministerio de Hacienda y Crédito Público dentro del proceso legislativo, afecte la validez constitucional del trámite respectivo.** (Negrilla fuera de texto).

8.- CONFLICTO DE INTERES

Dando alcance a lo establecido en el artículo 3 de la Ley 2003 de 2019, “Por la cual se modifica parcialmente la Ley 5 de 1992”, se hacen las siguientes consideraciones a fin de describir las circunstancias o eventos que podrían generar conflicto de interés en la discusión y votación de la presente iniciativa legislativa, de conformidad con el artículo 286 de la Ley 5 de 1992, modificado por el artículo 1 de la Ley 2003 de 2019, que reza:

“Artículo 286. Régimen de conflicto de interés de los congresistas. Todos los congresistas deberán declarar los conflictos De intereses que pudieran surgir en ejercicio de sus funciones. Se entiende como conflicto de interés una situación donde la discusión o votación de un proyecto de ley o acto legislativo o artículo, pueda resultar en un beneficio particular, actual y directo a favor del congresista.

a) Beneficio particular: aquel que otorga un privilegio o genera ganancias o crea indemnizaciones económicas o elimina obligaciones a favor del congresista de las que no gozan el resto de los ciudadanos. Modifique normas que afecten investigaciones penales, disciplinarias, fiscales o administrativas a las que se encuentre formalmente vinculado.

b) Beneficio actual: aquel que efectivamente se configura en las circunstancias presentes y existentes al momento en el que el congresista participa de la decisión.

AQUÍ VIVE LA DEMOCRACIA

Carrera 7 No 8 – 68 - Edificio Nuevo del Congreso - Mezz. Norte Oficina 2 - Tel 3823178-3823179

Email: miguel.barreto@senado.gov.co

Bogotá D.C



H.S. MIGUEL ÁNGEL BARRETO CASTILLO

c) Beneficio directo: aquel que se produzca de forma específica respecto del congresista, de su cónyuge, compañero o compañera permanente, o parientes dentro del segundo grado de consanguinidad, segundo de afinidad o primero civil.

d) Cuando el congresista participe, discuta o vote artículos de proyectos de ley o acto legislativo de carácter particular, que regula un sector económico en el cual el congresista tiene un interés particular, actual y directo, siempre y cuando no genere beneficio particular, directo y actual.”

Lo anterior bajo el entendido que el presente proyecto de ley tiene como objeto promover el sector agropecuario de carácter general. En todo caso, es pertinente aclarar que los conflictos de interés son personales y corresponde a cada congresista evaluarlos, sin impedir, por lo anterior, que los mismos manifiesten sus consideraciones particulares.

PROPOSICIÓN

Considerando los argumentos expuestos y en cumplimiento de los requisitos establecidos en la Ley 5a de 1992, presento ponencia favorable y, en consecuencia, de manera atenta solicito a los Senadores integrantes de la Comisión Quinta del Senado de la Republica dar primer debate al Primer Debate al Proyecto de Ley No.398 de 2025 Senado “Por medio de la cual se crea el fondo de estabilización para el sector arrocero y se dictan otras disposiciones”.

Cordialmente,

MIGUEL ANGEL BARRETO CASTILLO
Senador de la República

AQUÍ VIVE LA DEMOCRACIA

Carrera 7 No 8 – 68 - Edificio Nuevo del Congreso - Mezz. Norte Oficina 2 - Tel 3823178-3823179

Email: miguel.barreto@senado.gov.co

Bogotá D.C



H.S. MIGUEL ÁNGEL BARRETO CASTILLO

TEXTO PROPUESTO PARA PRIMER DEBATE EN COMISIÓN QUINTA DE SENADO PROYECTO DE PROYECTO DE LEY No.398 DE 2025 SENADO “POR MEDIO DE LA CUAL SE CREA EL FONDO DE ESTABILIZACIÓN PARA EL SECTOR ARROCERO Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES”.

PROYECTO DE LEY No. 398 de 2025

“Por medio de la cual se crea el fondo de estabilización para el sector arrocero y se dictan otras disposiciones”

EL CONGRESO DE LA REPÚBLICA

DECRETA:

Artículo 1. Objeto. La presente ley tiene por objeto crear el Fondo de Estabilización para el Sector Arrocero (FESA), con el fin de garantizar la estabilidad de los precios, fomentar la productividad y mitigar los efectos de la volatilidad del mercado.

Artículo 2. Naturaleza y Administración. El FESA será un fondo de naturaleza pública, adscrito al Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural, administrado en coordinación con la Federación Nacional de Arroceros (Fedearroz), mediante un contrato específico suscrito con el Gobierno Nacional.

Artículo 3. Funciones del FESA. Serán funciones del Fondo:

- 1.- Implementar mecanismos de estabilización de precios para proteger a los productores de arroz de las variaciones del mercado.
- 2.- Otorgar apoyos directos a los pequeños y medianos productores en situaciones de crisis.
- 3.- Fomentar la inversión en infraestructura de almacenamiento y distribución.
- 4.- Financiar programas de asistencia técnica y acceso a tecnologías para mejorar la productividad.
- 5.- Apoyar la comercialización del arroz a través de estrategias que garanticen precios justos para los productores y consumidores.

AQUÍ VIVE LA DEMOCRACIA

Carrera 7 No 8 – 68 - Edificio Nuevo del Congreso - Mezz. Norte Oficina 2 - Tel 3823178-3823179

Email: miguel.barreto@senado.gov.co

Bogotá D.C



H.S. MIGUEL ÁNGEL BARRETO CASTILLO

- 6.- Implementar, coordinar o promover programas de mitigación de riesgos climáticos y sanitarios que afecten la producción arrocerera.
- 7.- Promover la sostenibilidad ambiental en el sector arrocerero mediante incentivos a prácticas agrícolas responsables.
- 8.- Articular esfuerzos con entidades gubernamentales y privadas para garantizar el acceso a crédito y financiamiento para los productores.
- 9.- Realizar estudios de mercado y costos de producción para orientar la toma de decisiones y políticas del sector.
- 10.- Fomentar la asociatividad y fortalecimiento de organizaciones de productores para mejorar su capacidad de negociación y acceso a mercados.

Artículo 4. Fuentes de Financiación. El FESA se financiará con los siguientes recursos:

- 1.- Aportes del Presupuesto General de la Nación.
- 2.- Contribuciones de los productores e industriales del sector arrocerero.
- 3.- Recursos provenientes de la cooperación internacional.
- 4.- Los aportes de entidades públicas o de personas naturales o jurídicas de derecho privado, conforme a los convenios que se establezcan para tal fin.
- 5.- Créditos y otras fuentes de financiación que determine el Gobierno Nacional.
- 6.- Los recursos destinados a la Reserva para Estabilización, de acuerdo con el artículo 45 de la Ley 101 de 1993.
- 7.- Las contribuciones voluntarias o ahorros realizados directamente por los productores arroceros al capital del Fondo de Estabilización para el Sector Arrocerero.
- 8.- Las donaciones o aportes de organismos internacionales o nacionales.
- 9.- Los recursos provenientes del Sistema General de Regalías destinados al fortalecimiento del sector arrocerero.

AQUÍ VIVE LA DEMOCRACIA

Carrera 7 No 8 – 68 - Edificio Nuevo del Congreso - Mezz. Norte Oficina 2 - Tel 3823178-3823179

Email: miguel.barreto@senado.gov.co

Bogotá D.C



H.S. MIGUEL ÁNGEL BARRETO CASTILLO

Parágrafo. Los recursos de carácter público aportados como fuente a este Fondo se destinarán exclusivamente para cubrir los costos de los mecanismos de estabilización de precios que se establezcan en el marco de la presente ley, incluidos los de administración y funcionamiento del Fondo, de acuerdo con los criterios que para tal fin defina el Comité Directivo del el Fondo de Estabilización para el Sector Arrocero (FESA).

Artículo 5. Mecanismo de Estabilización de Precios. El Fondo de Estabilización para el Sector Arrocero (FESA) podrá implementar mecanismos de compensación y estabilización de precios, en los términos del artículo 40 de la Ley 101 de 1993, así como cualquier otro instrumento financiero idóneo que garantice un ingreso mínimo a los productores en caso de que los precios de referencia del arroz se sitúen en niveles extraordinariamente bajos. Adicionalmente, el FESA podrá destinar recursos para financiar mecanismos complementarios orientados a la estabilidad del ingreso de los productores, previa autorización del Comité Directivo del Fondo, el cual definirá los criterios y procedimientos aplicables.

Artículo 6. Comité Directivo del FESA. Se conformará un Comité Directivo encargado de definir estrategias de intervención del Fondo y supervisar su ejecución, integrado por:

- 1.- Un representante del Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural.
- 2.- Un representante de Fedearroz.
- 3.- Un representante de los productores arroceros.
- 4.- Un representante del sector industrial.
- 5.- Un representante del Departamento Nacional de Planeación.

Artículo 7. Competencias Comité Directivo del FESA. Las competencias del Comité Directivo serán:

- 1.- Establecer las directrices generales para el uso de los recursos del FESA.
- 2.- Definir los criterios de elegibilidad y priorización de los beneficiarios del Fondo.
- 3.- Aprobar los mecanismos de estabilización de precios y apoyo a los productores.
- 4.- Supervisar la ejecución de los programas financiados por el FESA.
- 5.- Emitir recomendaciones para la mejora continua del Fondo y su operatividad.
- 6.- Definir los criterios para el cálculo de los mecanismos y precios a estabilizar, de acuerdo con lo estipulado en la presente ley.

AQUÍ VIVE LA DEMOCRACIA

Carrera 7 No 8 – 68 - Edificio Nuevo del Congreso - Mezz. Norte Oficina 2 - Tel 3823178-3823179

Email: miguel.barreto@senado.gov.co

Bogotá D.C



H.S. MIGUEL ÁNGEL BARRETO CASTILLO

7.- Designar una Secretaría Técnica.

8.- Cumplir con las demás funciones establecidas en el reglamento de esta ley.

Parágrafo 1°. La Secretaría Técnica del FESA será designada e integrada conforme a lo dispuesto en el artículo 44 de la Ley 101 de 1993.

Parágrafo 2°. Las decisiones que adopte el Comité Directivo del Fondo FESA deberán contar con el voto expreso y favorable del Ministro de Hacienda y Crédito Público y el Ministro de Agricultura y Desarrollo Rural.

Artículo 8. Reglamentación. El Gobierno Nacional, a través del Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural, reglamentará en un plazo no mayor a (06) seis meses la operatividad del Fondo y las condiciones para acceder a sus beneficios.

Artículo 9. Vigencia. La presente ley rige a partir de su promulgación y deroga todas las disposiciones que le sean contrarias.

MIGUEL ANGEL BARRETO CASTILLO
Senador de la República

AQUÍ VIVE LA DEMOCRACIA

Carrera 7 No 8 – 68 - Edificio Nuevo del Congreso - Mezz. Norte Oficina 2 - Tel 3823178-3823179

Email: miguel.barreto@senado.gov.co

Bogotá D.C



H.S. MIGUEL ÁNGEL BARRETO CASTILLO

AQUÍ VIVE LA DEMOCRACIA

Carrera 7 No 8 – 68 - Edificio Nuevo del Congreso - Mezz. Norte Oficina 2 - Tel 3823178-3823179

Email: miguel.barreto@senado.gov.co

Bogotá D.C